BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.177

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

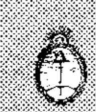
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.




DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Decreto 1287/91

Apruébase el Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 4/7/91

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que el honor militar es de insita competencia y responsabilidad del personal militar, el que en consecuencia es único ejecutor de su custodia y juzgamiento, por ser el patrimonio ético fundamental de las Instituciones Militares y de la profesión castrense.

Que para el cumplimiento de tan elevada finalidad es menester el aprovechamiento de la experiencia obtenida en el lapso de vigencia del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1180 del 19 de mayo de 1983, introduciendo las modificaciones propuestas a la citada publicación.

Que estas modificaciones cuentan con la aprobación de los señores JEFES DE LOS ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, como destinatarios naturales de la norma producida.

Que el suscripto es competente para dictar el acto administrativo pertinente conforme lo prescripto en el artículo 86 inciso 2 de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase a partir de la fecha del presente Decreto la publicación "REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS" PC 28-01 (Público), Edición 1990, la que como ANEXO I forma parte integrante de este Decreto.

Art. 2º — Autorízase la impresión de QUINIENTOS (500) ejemplares de la mencionada publicación y su distribución.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 1180 del 19 de mayo de 1983.

Art. 4º — La publicación "REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS" PC 28-01 (Público), Edición 1983, cuya aprobación e impresión se dispusiera por la norma derogada en el artículo precedente, deberá ser incinerada por los organismos que mantengan su cargo, elevando copia del acta a la JEFATURA "D" — OPERACIONES DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1309/91

Precísase el concepto "gastos eventuales" y el procedimiento para su rendición, para los funcionarios que deban realizar misiones o comisiones al exterior.

Bs. As., 8/7/91

VISTO los Decretos Nros. 1270/89 y 182/85, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas antes citadas regulan, respectivamente, las misiones y comisiones de servicios al exterior y el mecanismo para otorgar anticipos de fondos, destinados a "gastos eventuales", a los funcionarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION que deban realizar esas misiones o comisiones.

Que resulta necesario precisar el alcance del citado concepto en cuanto concierne a la PRESIDENCIA DE LA NACION y, además, determinar el procedimiento para rendir cuenta de tales erogaciones.

Que, frente a la política de contención de gastos impuesta por el Gobierno Nacional, se torna imprescindible dictar normas regulatorias específicas para que las erogaciones de referencia se limiten a lo estrictamente indispensable.

Que, ante la posibilidad de que se presenten necesidades particulares y extremas de afrontar gastos menores sin que resultase factible obtener documentación probatoria original, es necesario contemplar tales situaciones y fijar un procedimiento de rendición adecuado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las autoridades, funcionarios y/o personal de la PRESIDENCIA DE LA NACION que realicen misiones o comisiones al exterior y reciban sumas de dinero en concepto de anticipo para "gastos eventuales", sólo podrán hacer uso de esas sumas para atender los siguientes conceptos:

1) Gastos operativos del avión utilizado, cuando así correspondiere.

2) Gastos de traslado y movilidad en el lugar de destino en el caso de autoridades que no perciban "viáticos". Si se tratare de funcionarios o personal con derecho a "viáticos", sólo podrán incurrir en tales gastos cuando estrictas razones de servicio los obliguen a trasladarse fuera del ejido urbano respectivo.

SUMARIO

3) Gastos de fax, télex y comunicaciones, en su caso.

4) Gastos médicos.

5) Gastos de alojamiento de los señores Presidente y Vicepresidente de la Nación exclusivamente.

Art. 2º — La rendición de cuenta de los gastos autorizados por el artículo anterior, deberá realizarse indefectiblemente mediante la presentación de los recibos o comprobantes originales, debidamente traducidos al idioma nacional en el supuesto de estar extendidos en idioma extranjero, y conformados en su totalidad por la firma del responsable del gasto.

Art. 3º — Otros gastos menores que eventualmente fuere indispensable realizar en situaciones extremas, acerca de los cuales no resultare posible obtener facturas o recibos probatorios originales, deberán ser rendidos mediante detalle pormenorizado de cada erogación, suscripto por el responsable, quien informará además sobre las circunstancias que impidan la presentación de comprobantes y la situación extrema que obligará a realizar el gasto.

La suma del total de gastos menores que se rinda en virtud de este artículo, no podrá exceder, en ningún caso, el TRES POR CIENTO (3%) del monto asignado para "gastos eventuales".

Art. 4º — Toda rendición de cuentas deberá realizarse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de regreso del responsable al país.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1318/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 11/7/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis Alberto LACALLE HERRERA quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628/57.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 5 de junio de 1991, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, D. Luis Alberto LACALLE HERRERA.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1319/91

Nómbranse oficiales "Alta en Comisión".

Bs. As., 11/7/91

VISTO el Expediente Nº 461-77-000557/91 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y las Carpetas agregadas sin acumular del Concurso Nº 107/90 y de cada uno de los aspirantes a los puestos concursados, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento "Alta en Comisión" para cubrir CUATRO (4) cargos de Subinspector —Agrupamiento Profesional-Escalafón Sanidad-Especialidad Odontólogo-Subespecialidad en Prótesis, Ortodoncia y/o Endodoncia—, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, de los actuales Auxiliares Superiores de 6ta., Doctores José Manuel GONZALEZ MIRAMONTES, José Gabriel GONTARETTI, Gustavo SAR y Carlos Raimundo ZEMBORAIN.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los citados cargos en el grado señalado precedentemente, por el Jurado del concurso abierto que la Repartición Policial realizara oportunamente, reunido a ese efecto.

Que es necesario destacar que desde el punto de vista formal dichos nombramientos no se oponen a las prohibiciones emergentes del Decreto Nº 435/90, en razón de la excepción aprobada por Decreto Nº 1053/90.

Que, asimismo, los nombramientos de marras deben disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevarán a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que atento a lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado a fojas 8/9 por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, y en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde dar curso favorable al pedido elevado a consideración de esta instancia por el señor Jefe de la Institución Policial, efectivizando los nombramientos de que se trata a través del dictado de un acto administrativo de excepción.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse "Alta en Comisión" en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el grado de Subinspector —Agrupamiento Profesional-Escalafón Sanidad-Especialidad Odontólogo-Subespecialidad en Prótesis, Ortodoncia y/o Endodoncia—, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, a los actuales Auxiliares Superiores de 6ta., Doctores José Manuel GONZALEZ MIRAMONTES (M. I. Nº 13.361.907), José Gabriel GONTARETTI (M. I. Nº 17.657.826), Gustavo SAR (M. I. Nº 17.713.349) y Carlos Raimundo ZEMBORAIN (M. I. Nº 17.564.797).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

CONVENIOS

Decreto 1321/91

Ratifícase un convenio suscripto entre la Subsecretaría de Hacienda y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/91

VISTO el convenio suscripto entre la SUBSECRETARIA DE HACIENDA y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, relacionado con el acuerdo logrado tendiente a cancelar obligaciones de operaciones crediticias garantizadas oportunamente por el TESORO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de atenuar el impacto financiero sobre el TESORO NACIONAL por la cancelación de tales obligaciones, que ajustadas al 28 de diciembre de 1990 ascienden a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 86.036.364.878.), fue decisión de las partes arribar a un acuerdo a través de un convenio firmado el 31 de mayo de 1991, por el cual se permite regularizar tal situación mediante la entrega de Bonos de Consolidación Económica, los que serán otorgados a su valor técnico por montos equivalentes a la deuda vencida y conciliada, hasta la concurrencia de las sumas expresadas en la planilla anexa al presente convenio. Dicho monto no devengará a partir de la citada fecha intereses alguno, salvo los intereses propios del título en cuestión.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus efectos, el convenio suscripto el 31 de mayo de 1991 entre la SUBSECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION y el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES que en copia autenticada obra como anexo I y forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONDECORACIONES

Decreto 1322/91

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 11/7/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a AUTORIDADES DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 24 de mayo de 1991, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ: al señor Embajador D. Adolfo Raúl TAYLHARDAT, Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores; al señor Embajador D. José SILVA MENDEZ, Encargado de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la señora Embajador Da. Irma ANTONINI, Director de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Ministro Consejero D. Alberto GARANTON, Director de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores; al señor Ministro Consejero D. Pedro CAMACHO, Director de Cooperación Internacional; al señor Ministro Consejero D. Boanerges SALAZAR, Director de América del Ministerio de Relaciones Exteriores y al señor Consejero D. Armando ROJAS SARDI, de la Dirección General de Política Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el grado de COMENDADOR: a la señorita Primer Secretario, Licenciada Mary SILVA PAVAN, Jefe de la División de Ceremonial de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores; al señor Tercer Secretario, Licenciado D. Marco PALAVICINI, Asistente en la Dirección General del Protocolo y a la señora Agregado Da. Iole TOURON LUGO, del Escritorio de Condecoraciones de la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el grado de CABALLERO: a los señores Asistentes del Protocolo, Licenciado D. Félix HERNANDEZ; D. Manuel BENITEZ; Licenciado D. Ricardo GIL; D. Alejandro PONCE y D. César HERNANDEZ.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1323/91

Relévase al Oficial Jefe del Ejército que realiza el Curso de Comando y Estado Mayor en la República Federal de Alemania.

Bs. As., 11/7/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe del Ejército que realiza el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1991).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de julio de 1991 y por el término de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (757) días, al Mayor D. Carlos Daniel ESTEBAN (M.I. 11.303.566), para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Nº 1979/90 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para el Ejercicio 1991 y años sucesivos, equivalentes a:

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001.

2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Antonio E. González.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Decreto 1334/91

Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 199/88.

Bs. As., 15/7/91

VISTO las Leyes 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo (t. o. Nº 108/88) y 23.928 de Convertibilidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.546 dispone en su artículo 6º que las convenciones colectivas de trabajo deberán ser homologadas por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la homologación de una convención colectiva de trabajo es un acto ejercido por un órgano administrativo estatal en virtud de una delegación del poder normativo del Estado.

Que por expreso mandato de la Ley, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en oportunidad de ejercitar tan trascendente función, debe constatar específicamente "que la convención no contenga cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general, como así tampoco que la vigencia de la misma afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad o bien produzca un deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores" (artículo 4º, 3er. párrafo, de la Ley 14.250).

Que la modificación del régimen legal de la moneda, se ha declarado en anterior oportunidad (véase Decreto Nº 529/91), constituye una decisión soberana del Estado.

Que los artículos 7º y 10 de la Ley 23.928 establecen la derogación, prohibición e inaplicabilidad de cualquier procedimientos indexatorio a partir del 1º de abril de 1991.

Que al respecto cabe destacar la concreta extensión contenida en el artículo 10 de la Ley 23.928 cuando, luego de disponer que se derogan, con efecto a partir del día mencionado en el considerando anterior, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, etc., estatuye: "Esta derogación se aplicará aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional — inclusive convenios colectivos de trabajo— de fecha anterior, como causa de ajuste de las sumas de Australes que corresponda pagar...".

Que resulta insoslayable reglamentar la aplicación de tal normativa en el ámbito de los contratos o relaciones de trabajo.

Que en nuestro país constituye un hecho no sólo técnicamente establecido sino también público y notorio que las medidas adoptadas en las convenciones colectivas de trabajo, fundamentalmente en la materia salarial, repercuten regularmente en su economía general.

Que por derivar el efecto normativo del convenio colectivo de la homologación, que es un acto del Estado a su vez sometido a las leyes de orden público (además de serlo a consideraciones de la política económico-social), es lógico que aquél debe insertarse en el ordenamiento jurídico general en un orden descendente, por así decirlo, o sea, subordinándose a la ley de origen estatal directo, de carácter jurídicamente imperativo. El proceso de homologación de la oportunidad a la autoridad de aplicación de eliminar de la convención las cláusulas contrarias al orden público tanto "social" cuanto "económico" (Ernesto KROTOSCHIN, "Tratado Práctico de Derecho del Trabajo, tomo II, página 154), superándose de tal modo los conflictos que eventualmente pudieran suscitarse entre los intereses sectoriales expresados en la autonomía colectiva y el interés público, expresado por el poder del Estado.

Que ninguna persona puede alegar derechos irrevocablemente adquiridos en contra de la Ley 23.928, calificada expresamente por el Poder Legislativo de orden público, quedando derogada toda otra disposición que se oponga a lo en ella dispuesto, según determina el artículo 13 del referido cuerpo normativo.

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, la magnitud de la crisis económica en que se encuentra la República y la necesidad de preservar la estabilidad alcanzada en ese ámbito, es evidente que resulta violatorio del texto expreso de la Ley 23.928 establecer, en oportunidad de negociar las convenciones colectivas de trabajo, incrementos en las remuneraciones del personal comprendido en ellas, en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios o cualquier otro método indexatorio de cálculo aritmético de las remuneraciones.

Que resulta necesario dar a la autoridad de aplicación criterios y elementos objetivos para cumplir con su función de ejercer el control de legalidad y de mérito de los acuerdos convencionales previo a su homologación, a fin de constatar si los mismos violan normas de orden público, afectan significativamente la situación económica general o producen deterioro grave en las condiciones de vida de los consumidores.

Que esos parámetros objetivos se vinculan básicamente al no establecimiento de mecanismos indexatorios, a la utilización de los efectivos incrementos de productividad como referencia de las correcciones salariales y al no traslado a precios del eventual impacto de tales correcciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 86, incisos 1º y 2º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 3ro. del Decreto Nº 199/88 el que será sustituido por los siguientes:

"ARTICULO 2º bis. — (Artículo 4º de la ley 14.250, texto ordenado por Decreto 108/88). Previo a la negociación de las escalas salariales a establecerse en los convenios colectivos de trabajo, las partes deberán acordar las bases de cálculo y el método que les permitirá medir la productividad en el ámbito de vigencia de la Convención, conforme la tipología del artículo 1º del Decreto 200/88. Las bases de cálculo y el método acordados, serán puestos a consideración de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º. — (Artículo 4º de la Ley 14.250, texto ordenado por Decreto Nº 108/88). La homologación deberá ser requerida mediante presentación conjunta de las partes que hubieren celebrado el convenio, quienes deberán:

a) Acompañar 3 (tres) ejemplares originales e íntegros del acuerdo, los cuales deberán respetar las formas que fija la Ley 14.250 (texto ordenado por Decreto Nº 108/88), la Ley 23.546 y las reglamentaciones que al respecto dicte el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

b) Ratificar ante la autoridad de aplicación las firmas contenidas en el acuerdo y en la solicitud de homologación. A ese efecto, la autoridad de aplicación señalará audiencia a partir de cuya celebración se computará el plazo previsto en el artículo 6º de la Ley 23.546.

c) Acompañar aquella información o documentación que hubiese requerido el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a fin de realizar la evaluación prevista en el artículo 4º de la Ley 14.250 (texto ordenado por Decreto Nº 108/88).

El acto de homologación establecerá los ámbitos personal, territorial y temporal de aplicación de la convención homologada. Este último no podrá ser menor a 6 (seis) meses.

ARTICULO 3º bis. — (Artículo 4º de la Ley 14.250, texto ordenado por Decreto Nº 108/88). A los efectos de la homologación, la autoridad de aplicación considerará:

a) Que la convención contiene cláusulas violatorias de normas de orden público dictadas en interés general, si establece mecanismos indexatorios de cualquier tipo, que están expresamente prohibidos por la Ley 23.928, de Convertibilidad del Austral.

b) Que la vigencia de la convención no afecta significativamente la situación económica general, si los incrementos salariales son acordados en función de efectivos aumentos de la productividad, verificados o razonablemente estimados, teniéndose en cuenta no solamente los incrementos de la producción con igual dotación de factores, sino también el mayor rendimiento del factor trabajo por aplicación de regímenes de eficiencia, así como el que sea consecuencia de una gestión más racional, una más adecuada organización de la unidad productiva o de la incorporación de nuevas tecnologías, sea a nivel del sector, la rama de actividad o la empresa, según el ámbito de vigencia de la convención conforme la tipología del artículo 1º del Decreto Nº 200/88.

A los efectos de lo establecido en este inciso, la autoridad de aplicación podrá solicitar información complementaria a las partes y datos o dictámenes técnicos al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al Banco Central de la República Argentina y al Instituto Nacional de Estadística y Censos.

c) Que la vigencia de la convención no produce un deterioro grave de las condiciones de vida de los consumidores, si establece expresamente la prohibición al empleador de trasladar a los precios la eventual incidencia en sus costos de los incrementos pactados.

Antes de dictar una resolución denegatoria de la homologación de un convenio, la autoridad de aplicación hará saber a las partes las observaciones que merezca el texto propuesto y las invitará a reconsiderar y modificar lo acordado, con miras a una adecuada armonización de los intereses sectoriales con el interés general. Esta comunicación suspenderá el cómputo del plazo del artículo 6º de la Ley 23.546.

Las partes podrán, de común acuerdo, adecuar el convenio o bien retirar, individual o conjuntamente, la solicitud de homologación".

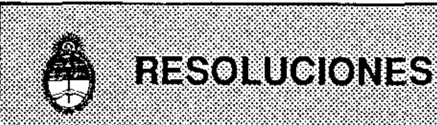
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

—FE DE ERRATAS—

DECRETO Nº 1.324/91

En la edición del 15 de julio de 1991, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ... a las Leyes Nros. 20.475, 20.988, ...
DEBE DECIR: ... a las Leyes Nros. 20.475, 20.888, ...



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 108/91

Declárase de Interés Nacional el IV Simposio Latinoamericano de Jojoba y II Conferencia Internacional de Cultivos Promisorios para Zonas Aridas y Semiáridas.

Bs. As., 8/4/91

VISTO el expediente nº 3278/90, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE JOJOBA, da cuenta de la realización del "IV SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE JOJOBA Y II CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CULTIVOS PROMISORIOS PARA ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS", que habrán de llevarse a cabo en la Ciudad de LA RIOJA, entre los días 7 al 11 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de dicho acontecimiento internacional es el de promover la transferencia de tecnología y el intercambio de experiencias y conocimientos entre investigadores, técnicos y productores sobre adelantos registrados en el cultivo de jojoba en el aspecto científico, tecnológico, económico y comercial.

Que en el mismo habrán de participar destacados científicos, investigadores, técnicos, empresarios y productores interesados en el desarrollo y la promoción de las regiones áridas y semiáridas de nuestro país y del exterior, tal como lo informa la Entidad organizadora.

Que a fojas 10 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "IV SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE JOJOBA Y II CONFERENCIA INTERNACIONAL DE CULTIVOS PROMISORIOS PARA ZONAS ARIDAS Y SEMIARIDAS", que habrán de llevarse a cabo en la Ciudad de LA RIOJA, entre los días 7 al 11 de octubre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 119/91

Auspíciase el VI Simposio Argentino de Producción Animal.

Bs. As., 16/4/91

VISTO el requerimiento formulado por la Comisión Organizadora del VI SIMPOSIO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL, a desarrollarse en la ciudad de TANDIL (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), durante los días 20 al 22 de junio del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo resuelto por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL el mencionado evento se realizará en la sede de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la ciudad TANDIL.

Que en citado Simposio se debatirán importantes temas vinculados con la agricultura, ganadería y fauna, a los fines de mejorar la eficiencia productiva argentina.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Subsecretaría, a la realización del VI SIMPOSIO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL, organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL, que se celebrará en la sede de la FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en la ciudad de TANDIL, durante los días 20 al 22 de junio de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 283/91

Auspíciase el Ier. Seminario sobre Política Económica Agro-Industrial.

Bs. As., 14/6/91

VISTO el expediente nº 819/91, en el cual el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AGRONOMICA Y LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES dan cuenta de la realización del "Ier. SEMINARIO SOBRE POLITICA ECONOMICA AGRO-INDUSTRIAL", que habrá de llevarse a cabo en la Aula Magna de la citada Facultad, el 28 de junio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo que se persigue en el mencionado Seminario es promover un serio y amplio debate sobre la economía Nacional y sus perspectivas, marco en el cual se desenvuelve la actividad agropecuaria.

Que el programa obrante a fojas 3/4 ilustra con amplitud sobre la importancia de dicho acontecimiento, que contará con la participación de destacados científicos, profesionales, empresarios y dirigentes del sector agropecuario e industrial.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, del 16 de enero de 1985, transferidos por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 146, de fecha 16 de marzo de 1990, y el Artículo 4º del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el Auspicio de esta Subsecretaría a la realización del "Ier. SEMINARIO SOBRE POLITICA ECONOMICA AGROINDUSTRIAL" que organizado por el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica y la Facultad de Agronomía de la Universidad de BUENOS AIRES, habrá de llevarse a cabo en el Aula Magna de la Facultad de Agronomía de la U. B. A., el 23 de junio de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 310/91

Apruébase el Reglamento Interno para el Instituto de Detención (U. 2) en la Capital Federal.

Bs. As., 4/7/91

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 78.538/91 Corresponde 01/91 Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la resolución Nº 24/91 de la Subsecretaría de Justicia se instrumentaron medidas tendientes a dar respuesta adecuada a diversos hechos ocurridos en el ámbito de la Unidad 2 (Villa Devoto) del Servicio Penitenciario Federal, donde se imparte enseñanza universitaria a los internos.

Que a fin de conjurar la situación creada se dispuso instruir una información sumaria y a su turno, crear en sede de la Subsecretaría de Justicia, la denominada "Comisión de Estudios de Centros Universitarios en Unidades Penitenciarias" que tendría como objeto elaborar y proponer un proyecto de reglamento para la organización y funcionamiento de la actividad aludida en el Considerando precedente.

Que dicha comisión integrada por las personalidades indicadas en el artículo 4º de la resolución citada ut supra, luego de sucesivas sesiones dio cumplimiento a su cometido elevando a consideración del suscripto sus conclusiones.

Que las mismas se han materializado en un reglamento interno que habrá de determinar y regular todo lo concerniente a la actividad estudiantil de los internos alojados en dicho instituto penal.

Que examinado dicho cuerpo de disposiciones se estima que el mismo responde adecuadamente a la finalidad propuesta por lo que procede aprobarlo, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que las distintas alternativas de realidad tan rica y compleja, vaya haciendo menester.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el conjunto de disposiciones que bajo la denominación de "Reglamento Interno", forma parte de la presente resolución como anexo, las cuales determinarán y regularán la actividad estudiantil que se desarrolla en el Instituto de Detención (U. 2) en la Capital Federal del Servicio Penitenciario Federal.

Art. 2º — Poner en conocimiento de lo resuelto a los señores miembros de la "Comisión de Estudios de Centros Universitarios en Unidades Penitenciarias" creada por la resolución Nº 24/91 de la Subsecretaría de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanián.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 428/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Guaminí.

Bs. As. 4/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GUAMINI de la Provincia de BUENOS AIRES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la Administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990 -1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE GUAMINI de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 429/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Rivadavia.

Bs. As., 4/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de RIVADAVIA de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE RIVADAVIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 431/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de General Pinto.

Bs. As., 5/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de GENERAL PINTO de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE GENERAL PINTO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 432/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Partido de Trenque Lauquen.

Bs. As., 5/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de TRENQUE LAUQUEN de la Provincia de BUENOS AIRES que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno esta previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuiría la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la Administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE TRENQUE LAUQUEN de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 433/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en el Departamento Maraco.

Bs. As., 5/7/91

VISTO que la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento MARACO de la Provincia de LA PAMPA que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacunas de adyuvante hidroxisaponinado en tres periodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno esta previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuiría la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO MARACO de la PROVINCIA DE LA PAMPA, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 10/7/91

Por disposición Nº 076/91 de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 24 y 25 de julio de 1991, en el horario de 8.00 a 12.00 horas. Mercaderías a subastarse: Prendas de vestir, Pelotas, Botellas de whisky, Botellas de caña, Tinta para telas, Bolígrafos, Lápices, Esmalte para uñas, Radiograbadores, Organos electrónicos, Cartones de cigarrillos, Walkman, Juguetes, Máquinas de afeitar descartables, Focos, etc. La exposición se realizará a partir del día 16 de julio de 1991 en el horario de 8.00 a 12.00 horas, en la Oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes: Aduana de Posadas, San Martín 1518, 3300 Posadas, Misiones. Tel. 0752-25040; 23873.FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

e. 17/7 Nº 1863 v. 17/7/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Marcelo Javier JAUREGUI (D. N. I. Nº 10.298.830); a Juan Carlos BUERES (D. N. I. Nº 10.141.583); a Joaquín FERNANDEZ (L. E. Nº 239.946); a Francisco Osvaldo ARROYO (L. E. Nº 4.114.951); a Carlos María REGUNAGA (C. I. P. F. Nº 4.839.810); a Mario DA SILVA TAVARES con último domicilio conocido en José Luis Osorio 178, Montevideo, República Oriental del Uruguay; a Raúl PIAGGIO; a OFF SHORE FINANCIAL INVESTMENT CORP., INSTITUTO ASESOR DE INVERSIONES S.A.; TECHNOLOGICA S.A.; DAITO GROUP S.A. y a SALTING S. A. para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 58.563/87 por sus actuaciones en el BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES S. A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días. — ESTHER F. NIGRO DE QUINTEROS, 2º JEFE DE DIVISION — HUGO D. FLORES LAZDIN, ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.

e. 17/7 Nº 1864 v. 19/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

San Rafael, 17/6/91

Se cita a RICARDO MAXIMO CASTILLO CABARDOS para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA78-020/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 986-987 del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001) del C.A. bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) Veintiocho millones novecientos treinta y siete mil trescientos noventa y seis. (₳ 28.937.396.-) FDO.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA SAN RAFAEL.

e. 17/7 Nº 1865 v. 17/7/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se cita a Heriberto CACERES SILVA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº 006/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001) del C.A. bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 del C.A.), cuyo importe asciende a la suma de Australes CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL (₳ 471.000.-). FDO.: EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

SAN RAFAEL (Mza.), junio 3 de 1991; Aduana de San Rafael, sita en calle Olascoaga 474 de San Rafael (Mza.).

e. 17/7 Nº 1866 v. 17/7/91

ADUANA DE NEUQUEN

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 05/86 caratulado PONCE, Roberto César S/TENTATIVA DE CONTRABANDO DE IMPORTACION ART. 871 DEL CODIGO ADUANERO.

EL SUBADMINISTRADOR ACC DE LA ADUANA DE NEUQUEN, DISPUSO con fecha 6/6/91, la siguiente providencia: NOTIFICO a Ud., por presentado, parte y constituido domicilio legal con patrocinio letrado, téngaselo por efectuado en término la defensa y en todo de acuerdo con lo prescripto en el art. 1107 del Código Aduanero ABRASE LA CAUSA A PRUEBA, por el término de cuarenta (40) días. NOTIFIQUESE. FDO. ROBERTO CESAR COLOMBINO. SUBADMINISTRADOR ACC DE LA ADUANA DE NEUQUEN.

e. 17/7 Nº 1867 v. 17/7/91

ADUANA DE NEUQUEN

La Aduana de Neuquén en SA74 Nº 22/86 Caratulado RIQUELME RIVAS, José Luis S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION ART. 864 inc. d) DEL CODIGO ADUANERO

"NEUQUEN, 21 de diciembre de 1990. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE NQN. DISPONE: ARTICULO 1º: CONDENAR a José Luis RIQUELME RIVAS, cuyos demás datos personales se indican al comienzo, a la pena de una multa de ₳ 2.932,96 (AUSTRALES DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de las mercaderías objeto del ilícito, por infracción al art. 977 del Código Aduanero, la que será actualizada al momento del pago, conforme lo estatuido por los Arts. 1113 y 926 de la norma precitada. ARTICULO 2do.: CONDENAR AL comiso de las mercaderías detalladas a fs. 30, por encontrarse en infracción al art. 977 del Código Aduanero quedando sujeto a sentencia judicial. ARTICULO 3º.: DESTINAR el 100% del producido a Rentas General, todo de acuerdo a lo estipulado con el art. 885 del Código Aduanero. ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE al imputado, remítase copia del fallo al Registro Gral. de Infractores, cumplido ARCHIVESE. FALLO Nº 12/90 — FIRMADO ROQUE SEBASTIAN TROIANO ADMINISTRADOR.

QUEDA UD. NOTIFICADO. — Miguel H. Catella, Jefe Int. Sec. Sumarios Aduana Neuquén.

e. 17/7 Nº 1868 v. 17/7/91

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.280/91

Expte. Nº 28.334

Bs. As., 25/6/91

VISTO el presente expediente Nº 28.334 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo de la notificación cursada a este organismo en los autos caratulados: "FIDES" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. s/LIQUIDACION FORZOSA", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 2, Secretaría Nº 4; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 21.279 de fecha 19 de junio de 1991, esta Superintendencia de Seguros revocó la autorización para operar en seguros conferida a FIDES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., por aplicación de lo normado en el artículo 58 de la Ley 20.091, ante la comprobación de irregularidades y situación financiera deficitaria que presentaba la entidad;

Que asimismo, a tenor de la comunicación formulada por el Juzgado arriba citado, se puso en conocimiento de este organismo, el auto dictado con fecha 19 de junio de 1991, por el que se decreta la liquidación forzosa de FIDES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Que en la providencia prealudida, de conformidad al artículo 51 de la Ley 20.091, se designó Síndico Liquidador a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a quien se le ordenó asumir sus funciones;

Por ello, y habiéndose pronunciado la Gerencia Jurídica, y en razón de las constancias que integran estas actuaciones,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de "FIDES" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 316 por Resolución Nº 4604 del 29 de julio de 1960, con domicilio en la calle Corrientes 1386, pisos 2º, 5º, 7º, 9º y 14º de esta Capital Federal.

ARTICULO 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este organismo Dres. Carlos Alejandro DE BELAIEFF (L. E. Nº 4.540.364); VIDIRI, José Luis Rodolfo (D. N. I. Nº 13.736.707) y BRENER, Aníbal Gabriel (D. N. I. Nº 16.235.274), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a FIDES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. en liquidación y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — *DR. ALBERTO A. FERNANDEZ*, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 17/7 Nº 1869 v. 17/7/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de accidents de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARACCI, Luis Eduardo

GONZALEZ, Roberto Miguel

SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91

SUSCRIPCIONES
Que vencen el 31/07/91

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 30-07-91

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 9.30 a 12.30 Horas. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

TARIFAS:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	₳ 680.000.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	₳ 1.450.000.-
3a. Sección Contrataciones	₳ 1.700.000.-
Ejemplar completo	₳ 3.830.000.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. Nº 95/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES "VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria - Accesos - Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m² - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267 - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farías, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA DE INMUEBLES "SIN USO EMPRESARIO"

EN LA CIUDAD DE RUFINO, DEPTO. DE GRAL. LOPEZ, PCIA. DE SANTA FE

FRACCION DE TERRENO: de 24.670 m² aprox. en calles Ayacucho - Garay y vías del F. C. G. S. M.

BASES DE VENTA: U$S 55.000.-

EN LA CIUDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY, PCIA. DE ENTRE RIOS

FRACCION DE TERRENO: de 240 m² de sup. y edificación de 41 m². en calles Supremo Entrerriano y Galarza.

FRACCION DE TERRENO: de 188 m² de superficie en calles Supremo Entrerriano, Galarza y 9 de Julio.

BASE DE VENTA: U$S 30.000.-

REMATE: El día 24/7/91 a las 13.00 horas en la Sala Nº 3, tercer Piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660 Piso 6º y en Y.P.F. S. A., Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6 bis, T.E. 312-6906.

EXHIBICION: A partir del 15/7/91.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA. — Nilda S. de Veiga, Subgerente Departamental Jefe de Publicidad, Gerencia de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 16/7 Nº 1853 v. 18/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Se cita y emplaza al Suboficial Mayor (R) GERMAN ALFREDO JUNGBLUTH (L. E. Nº 4.443.207), para que, dentro de los cinco días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante este Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con asiento en la calle Carlos Pellegrini 1285, Capital Federal, atento a su presunta vinculación con la causa que instruye con motivo de los hechos acaecidos el día 3 de diciembre de 1990.

e. 16/7 Nº 1854 v. 18/7/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 28/6/91

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AROCENA, Agustín
DEL CAMPO, Horacio Leopoldo
TUHAY, Jorge José

e. 4/7 Nº 1784 v. 18/7/91

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a los señores Mario FRADUSCO y Rodolfo Héctor QUEZADA para que presenten descargos, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio en el juicio de responsabilidad nº 543/85 (TCN-800/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber a los interesados que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días. — ING. LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 16/7 Nº 1860 v. 18/7/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — ₳ 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — ₳ 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — ₳ 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — ₳ 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — ₳ 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — ₳ 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — ₳ 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — ₳ 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — ₳ 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — ₳ 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — ₳ 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — ₳ 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — ₳ 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — ₳ 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — ₳ 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — ₳ 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — ₳ 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — ₳ 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — ₳ 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — ₳ 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — ₳ 38.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — ₳ 150.000,-